



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 115-10/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información sobre datos personales número 115-10/2019: "1-Actualización de copia certificada de mi expediente laboral desde el último folio que se me entregó en solicitud anterior. 2-Registro de certificado de marcaciones de asistencia a laborar desde enero de 2017 a la fecha, registradas por mi persona en las diferentes oficinas donde he prestado mis servicios.", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, así como, el 50 y 54 de su Reglamento, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

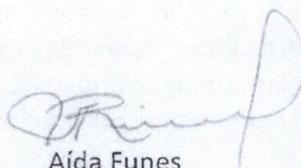
1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. La Jefatura de la Unidad de Talento Humano y la Dirección Centro de Solución de Controversias, brindaron copia certificada de los documentos, así como, datos solicitados, conforme a sus registros internos y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP

6. Con base a lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por el titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar a la persona solicitante lo siguientes documentos:
- Certificación del registro de marcaciones, correspondiente al período comprendido del dos de enero del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Dirección Centro de Solución de Controversias.
 - Certificación del registro de marcaciones, correspondiente al período comprendido desde el uno de octubre del año dos mil dieciocho hasta el dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, emitida por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano.
 - Certificación del expediente laboral, desde el folio 128 al 173, emitida por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano y con la cual, se actualiza la certificación entregada con la solicitud de información número 10-02/2019.
- b) Informar que con base a la resolución DA-009/2012 emitida por Presidencia de la DC, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la LAIP, en el sentido de no efectuar por parte de esta institución, ningún tipo de cobro monetario para la prestación del servicio de acceso a la información y al verificar que, las copias certificadas de los registros de marcación y actualización del expediente laboral sobrepasan las 10 hojas de papel para su reproducción, la persona solicitante deberá suministrar el papel bond en que se imprime, es decir, 55 hojas.
- La documentación a la que se hace referencia, está a disposición de la persona solicitante para ser retirada en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, de esta institución.
- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia

